



**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 22, DE 2021,
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES, QUE APRUEBA
CONDICIONES DE OPERACIÓN,
REQUISITOS Y OTRAS EXIGENCIAS QUE
EXPONE DE PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN
DE LA LEY N° 18.696 ESTABLECIDO EN
LA COMUNA DE TOMÉ DE LA REGIÓN DEL
BIOBÍO.**

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343, de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279, de 1960; el Decreto Ley N° 557, de 1974; la Ley N° 18.696, la Ley N° 19.040; la Ley N° 18.059; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; el Decreto N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 1929, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 22, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto Exento N° 1235, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en ejecución de las facultades que asisten al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, conforme lo establece el artículo 3° de la Ley N° 18.696, así como el artículo 4° transitorio de la Ley 20.696, ambas citadas en el Visto, se dictó la Resolución Exenta N° 1929, de 2016, mediante la cual se estableció un Perímetro de Exclusión en la comuna de Tomé, determinando su área geográfica de aplicación y otras exigencias que expone.

2.- Que, seguidamente y considerando el término exitoso del proceso de negociación con los operadores vigentes en el interior del área geográfica determinada, se aprobaron las Condiciones de Operación, requisitos y otras exigencias que se aplican dentro del Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696, establecido en la comuna de Tomé de la Región del Biobío, mediante la Resolución N° 22, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante "las Condiciones de Operación".

Dichas Condiciones de Operación, establecieron en su punto 2, que, *"El Perímetro de Exclusión que se establece en el presente acto administrativo tendrá una vigencia de 60 meses, contados desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato de adscripción. El inicio de la operación de los servicios será a partir de la fecha en que la Secretaría Regional Ministerial correspondiente notifique a los operadores de transporte el mismo."*

Luego, y a través del Decreto Exento N° 1235, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobó el contrato de Adscripción al Servicio y Otorgamiento de Subsidio en Perímetro de Exclusión de la comuna de Tomé, suscrito entre este Ministerio y la Sociedad de Transportes Tomé SpA.

La cláusula octava del Contrato antes singularizado, estableció que éste, *"(...) iniciará su vigencia una vez que esté totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y se extenderá por el plazo que indica la Resolución N°22 de 2021."*

En este sentido, y conforme indica el Oficio N° 5929, de 9 de marzo de 2022, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Biobío, la fecha de inicio de operación del Perímetro de Exclusión de la comuna de Tomé en la Región del Biobío quedó establecida a partir del 10 de marzo de 2022.

3.- Que, dentro del literal m) del punto 1.3.1, sobre "Atribuciones del Ministerio", de las Condiciones de Operación, se contempla la posibilidad de *"Acordar o exigir, según corresponda, con los Operadores de Servicios de Transporte, modificaciones a las condiciones de operación y utilización de vías en el perímetro"*. Asimismo, se encuentran contempladas en los literales a) y b) del mismo punto, las atribuciones de regular los servicios de transporte público de pasajeros y de definir el estándar de calidad para la prestación de los mismos, respectivamente.

4.- Que, el punto 3.10 de las Condiciones de Operación, establece que el operador de transporte durante la vigencia del contrato podrá incorporar sistemas de cobro electrónico de tarifas, sujetándose a la normativa que al efecto dicte la autoridad; no obstante, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en uso de sus facultades y competencias legales ha estimado procedente impulsar un proceso de modernización tecnológica, iniciando diversos procesos de licitación para implementar servicios complementarios de recaudo electrónico a bordo de buses urbanos en las distintas zonas reguladas a lo largo del país; dicha iniciativa para el caso de Tomé se definió que será a costo de este Ministerio, con el objetivo de aumentar el estándar tecnológico ofrecido a los usuarios de transporte de la zona; motivo por el cual se requiere modificar las Condiciones de Operación de manera de adecuarlas para que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones implemente efectivamente los sistemas de recaudo.

5.- Que, asimismo, en el marco de la operación de los servicios AVL (Automatic Vehicle Location) –Sistemas de localización automática de vehículos- considerados en el perímetro de exclusión y de la mejora continua de los procesos y regulaciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el sentido de mejorar la calidad y difusión de la información del sistema de transporte a los usuarios, se ha advertido la necesidad de incluir una sanción relacionada al envío de información AVL en tiempo real según lo establecido en la Resolución Exenta N° 3668, de 2021, de la Subsecretaría de Transportes y sus posteriores modificaciones, cuya información permite alimentar e integrar los sistemas AVL a la aplicación de información al usuario Red Regional del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por tanto, es vital para cumplir el objetivo de modernizar y elevar el estándar tecnológico ofrecido a los usuarios, velar por la entrega online de la

información que se dispone al usuario en base a los servicios más próximos en cuanto a distancia y frecuencia y detalles de la placa patente del vehículo siguiente en acercarse a la parada de bus.

6.- Que, de acuerdo con lo indicado en el considerando precedente, el Coordinador Desarrollo de Sistemas de Transporte Público Urbano de la División de Transporte Público Regional, mediante la Minuta Modificación de Obligaciones y Sanciones referentes a Tecnologías y Recaudo Electrónico en Perímetro de Exclusión de Tomé, de fecha 25 de febrero de 2026, ha señalado que "(...) *en el marco del proceso de modernización tecnológica impulsado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la División del Transporte Público Regional (DTPR) ha iniciado procesos de licitación para implementar servicios de recaudo electrónico a bordo de los buses urbanos en las distintas zonas reguladas a lo largo del país, como también iniciativas en las cuales la implementación es de responsabilidad privada.*

Para estos procesos, se contempla convocar a distintas empresas del sector de recaudación, tanto nacionales como internacionales, que cuenten con la experiencia y capacidades técnicas necesarias para la implementación y operación de sistemas de recaudación electrónica, así como para la administración financiera de los fondos asociados.

En la misma línea, dentro de las distintas zonas reguladas del país se encuentra la comuna de Tomé, por lo que resulta necesario definir la metodología de implementación del sistema de Recaudo Electrónico en esta zona urbana. En este contexto, el Ministerio, en su rol de garante de la accesibilidad al transporte público, ha determinado que la alternativa más adecuada para la implementación del Recaudo Electrónico corresponde a una Licitación Pública con financiamiento y responsabilidad estatal, por las siguientes razones:

- *Existe mayor posibilidad de generar un escenario de competencia abierta y transparente entre oferentes.*
- *El Estado tiene mayor facilidad para el acceso a la información y la rendición de cuentas, para los casos que corresponda, dado el resguardo de los fondos de los usuarios y la alta demanda por solicitudes a la información pública.*
- *Integrar e interoperar los sistemas de pago entre diferentes sistemas de transporte a nivel regional es un desafío no simple de abordar producto de que se requiere de una serie de acuerdos comerciales y técnicos para implementarlo, añadirlo a la cartera de proyectos del ministerio, haría que tengamos una mayor capacidad de elaborar una metodología al respecto en el futuro.*

En base a los argumentos previamente expuestos —relativos al control de la operación del sistema, la transparencia en el manejo de los fondos y la necesaria integración tecnológica con los distintos modos de transporte—, se concluye que el Estado representa la opción más adecuada para implementar un proyecto de recaudación electrónica en el transporte público, dada su capacidad de gestión y su alcance institucional.

Además, considerando la importancia de que sea el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones quien impulse estas iniciativas que refieren a recaudo electrónico y asuma sus costos, con el objetivo de elevar el estándar tecnológico disponible para los usuarios, se hace necesaria la modificación del texto vigente referido al "sistema de cobro electrónico de tarifas", contenido en las condiciones de operación actualmente en vigor.

Para avanzar en la implementación del sistema de Recaudo Electrónico, resulta

indispensable establecer que la adhesión a dicho sistema constituya una obligación para los operadores de transporte, especialmente en la licitación pública actualmente en curso en la zona de operación del transporte urbano de la Región del Biobío, que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones lleva a cabo en virtud del Decreto N° 74 de 2024.

Es importante precisar que, al tratarse de una solución impulsada y financiada por el Ministerio, los operadores no verán afectada su estructura financiera, ya que no deberán incurrir en costos operacionales adicionales a los considerados desde la entrada en vigencia del Perímetro de Exclusión, donde la componente de subsidio operacional contemplado en las condiciones de operación incluye el concepto de "tecnologías", según lo dispuesto en el numeral 3.11, referido a los sistemas tecnológicos complementarios de apoyo a la operación. Dicho numeral considera, entre otras herramientas, la incorporación de sistemas GPS, que permiten el desarrollo de aplicaciones de información al usuario —tales como la visualización del siguiente servicio más cercano a un paradero de referencia—, así como la instalación de cámaras de seguridad y sistema de grabador de video digital.

Por tanto, dado que la implementación del sistema de Recaudo Electrónico será financiada por el Ministerio, este no representa un costo adicional para el operador, de igual manera como se ha presentado en el punto 3.11 de la Res 22/2021 donde no se considera un ítem a subsidiar. En consecuencia, sus ingresos seguirán conformándose a partir de la recaudación y de los subsidios percibidos por tarifas y operación, manteniéndose estable su flujo de caja y sin relacionarse con las condiciones esenciales de equilibrio financiero, todo esto, en el entendido que para el operador el escenario original se mantiene sin ninguna variación.

Cabe señalar que, la modificación propuesta incorpora nuevas sanciones, esto a raíz de la nueva obligación detallada en el último párrafo del nuevo punto 3.10, el cual tiene directa relación con el cuidado y la protección de las herramientas que permiten efectuar la recaudación electrónica, en ese sentido y en función de promover el aseguramiento de los implementos que hacen más eficiente el cobro de la tarifa y seguro el transporte público, se añaden las siguientes sanciones en el punto 8.2 de las Condiciones de Operación:

-Nuevo incumplimiento, el numeral 6, en el literal a) de la siguiente manera:

Incumplimiento		Sanción	No obstante Sanción Anterior
6	El incumplimiento de la obligación de generar las condiciones necesarias para la implementación del servicio de Recaudación Electrónica, en el caso en que el Ministerio sea el responsable de su contratación, según lo expuesto en el punto 3.10 de estas Condiciones de Operación.	1.Término anticipado del contrato. 2.Multa de 100% de subsidio mensual a otorgar y cobro de los Instrumentos de Garantía de fiel cumplimiento de contrato. 3.Cancelación del Servicio	En caso de que así lo determine el Ministerio, el Operador cancelado podrá prestar los servicios en los términos y por el plazo que señale el Ministerio, mediante resolución fundada y en tanto se procede a un nuevo proceso concursal según lo establecido en el punto 11, o de contratación. En este caso, la multa corresponderá al 20% del monto del subsidio mensual a otorgar.

-Nuevo incumplimiento, el numeral 22, en el literal b):

Incumplimiento		Multa
22	El incumplimiento a la obligación de mantener el cuidado necesario del equipamiento tecnológico embarcado, así como cualquier otro tipo de equipamiento que se pudiera implementar en el futuro, en el caso en que el Ministerio sea el responsable de su contratación, según las obligaciones establecidas en el punto 3.10 de estas Condiciones de Operación. Todo lo anterior a excepción de caso fortuito, fuerza mayor y cualquier otra situación que afecte el equipamiento a bordo de la flota y que no sea imputable al operador.	5 U.F. por cada mes en que se verifique el incumplimiento

- Y otro nuevo incumplimiento, en el numeral 6, en el literal c)

Incumplimiento		Multa
6	La entrega parcial, discordante o el no envío de la información AVL en tiempo real (online) en las condiciones establecidas en la Resolución Exenta N°3668 de 2021 y Resolución Exenta N°1529 de 2023 que regula tecnologías complementarias a bordo de buses para perímetros de exclusión y sus posteriores modificaciones	Cobro de un monto de 5UF por cada evento

De esta manera se intentará salvaguardar esta nueva tecnología a bordo.

En caso de efectuarse dichas multas por algunos de los incumplimientos detallados, es necesario destacar que las sanciones no corresponde a un factor a incluir en la estructura de costos que se tiene a la vista cuando se calculan los subsidios asociados para preservar el equilibrio financiero de la empresa, sino más bien los subsidios calculados consideran las componentes de gastos fijos y operacionales entre estos los de personal de conducción, tecnologías a bordo, gasto de combustible, mantención, pago de seguros y garantías exigidas, entre otras; lo anterior apuntando que las sanciones no son el objetivos último del contrato, sino el fiel cumplimiento de la exigencia, por consecuencia las sanciones no se encuentran consideradas como un egreso ni fijo ni variable en base a la operación.

Considerando que el operador no experimentará alteraciones en su estructura de costos, más la postura positiva de este materializada en la firma de la declaración jurada el día 23 de octubre de 2025, se hace necesario modificar las condiciones de operación establecidas en la Resolución N°22, particularmente en lo referido al sistema de Recaudo Electrónico. Esto, dado que la normativa original no contemplaba la posibilidad de que el Ministerio financiara su implementación. En este contexto, se incorpora la definición de "Servicio de recaudación electrónica", con el objetivo de alinear esta disposición con lo establecido en las bases de licitación para el sistema de Recaudo Electrónico elaboradas por el Ministerio para la Región del Biobío."

7.- Que, la Minuta antes citada, conjuga de manera coherente los deberes de la Administración, contenidos en los artículos 3° y 5° de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, en el sentido de promover el bien común, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente, velando por la idónea y eficiente administración de los medios públicos; razón por la que se dispondrá modificar las Condiciones de Operación aprobadas por la Resolución N° 22, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el sentido que a continuación se indica.

8.- Que, de acuerdo con lo señalado en los considerandos anteriores, y en conformidad a lo requerido en este acto administrativo, es necesario incorporar modificaciones a las Condiciones de Operación en los términos que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo, en lo referido a recaudación electrónica para todas las Unidades de Negocio que se rigen bajo la regulación prevista en la Resolución N°22, de 2021, específicamente a los

siguientes puntos:

1.1) "Definiciones";

3.10) "Sobre Sistemas de Cobro Electrónico de Tarifas";

8.2) "De los Incumplimientos y sus Sanciones".

9.- Que, con fecha 23 de octubre de 2025, el operador de la Unidad de Negocio (UNBT) a cargo de la empresa Transportes Tomé SpA firmó una Declaración Jurada, expresando su conformidad con las modificaciones a la citada Resolución N° 22, de 2021, planteada en el presente acto administrativo.

10.- Que, de acuerdo a lo indicado en Minuta citada en el considerando 6 de este acto administrativo, la modificación que se aprueba en la parte resolutive de este acto, no irroga costos adicionales para los prestadores de servicios que operan en el Perímetro de Exclusión establecido en la comuna de Tomé y por tanto, no implica una afectación a las condiciones esenciales de equilibrio financiero del contrato y por lo que, en conformidad a lo dispuesto en el punto 14.9, artículo 14 de la Resolución N° 36, de 2024 de la Contraloría General de la República, constituye un acto administrativo exento del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

1° MODÍFICANSE las Condiciones de Operación, requisitos y otras exigencias del Perímetro de Exclusión de la Ley 18.696, establecido en la comuna de Tomé de la Región del Biobío, aprobadas mediante la Resolución N° 22, de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en lo que a continuación se indica:

a) INCORPÓRASE en el punto 1.1 "Definiciones", a continuación del literal uu), lo siguiente:

"vv) **Servicio de Recaudación Electrónica:** Conjunto de normas, procesos y tecnologías que permiten el acceso de las personas usuarias al servicio del transporte público a través de medios de acceso más seguros y flexibles."

b) REEMPLÁZASE el punto 3.10 "Sobre Sistemas de Cobro Electrónico de Tarifas" de forma íntegra, por el siguiente:

"3.10 SISTEMA DE RECAUDACIÓN ELECTRÓNICA

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, podrá contratar un servicio de Recaudación Electrónica para el transporte público, con el objeto de ser implementado en la zona y/o servicios regulados mediante este acto administrativo y que, por consiguiente, el Operador de Transporte se obliga a aceptar y generar las condiciones necesarias para su materialización, como por ejemplo la instalación del hardware a bordo de los buses y los contratos entre ambas partes, en los términos que este Ministerio determine. Dichos términos y condiciones serán establecidos a través de las respectivas Bases de Licitación del servicio de Recaudación Electrónica de la Subsecretaría de Transportes.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones determinará los estándares técnicos y de operación de los sistemas tecnológicos y de administración financiera que complementen la operación bajo cualquier modalidad de los servicios de locomoción colectiva de pasajeros, como asimismo la obligatoriedad de su uso y de la entrega al referido Ministerio, de datos e información contenida en dichos sistemas o proveniente de ellos.

Adicionalmente, el operador de transporte deberá procurar mantener el cuidado necesario del equipamiento tecnológico embarcado, entre ellos los validadores de medios de acceso, las consolas de administración, los dispositivos de fiscalización o cualquier otro tipo de equipamiento que se pudiera implementar en el futuro. En estos términos el operador de recaudo deberá, además, coordinar en conjunto con el operador de transporte, las actividades de mantenimiento necesarias para el correcto funcionamiento de dicho equipamiento.”.

c) INCORPÓRASE en la tabla inserta en el punto 8.2 “De los Incumplimientos y sus Sanciones”, literal a) “De la Cancelación”, a continuación del supuesto número 5, el siguiente supuesto de incumplimiento:

Incumplimiento		Sanción	No obstante Sanción Anterior
6	El incumplimiento de la obligación de generar las condiciones necesarias para la implementación del servicio de Recaudación Electrónica, en el caso en que el Ministerio sea el responsable de su contratación, según lo expuesto en el punto 3.10 de estas Condiciones de Operación.	1.Término anticipado del contrato. 2.Multa de 100% de subsidio mensual a otorgar y cobro de los Instrumentos de Garantía de fiel cumplimiento de contrato. 3.Cancelación del Servicio	En caso de que así lo determine el Ministerio, el Operador cancelado podrá prestar los servicios en los términos y por el plazo que señale el Ministerio, mediante resolución fundada y en tanto se procede a un nuevo proceso concursal según lo establecido en el punto 11, o de contratación. En este caso, la multa corresponderá al 20% del monto del subsidio mensual a otorgar.

d) INCORPÓRASE en la tabla inserta en el punto 8.2 “De los Incumplimientos y sus Sanciones”, literal b) “De la amonestación por escrito de carácter grave”, a continuación del supuesto número 21, el siguiente supuesto de incumplimiento:

Incumplimiento		Multa
22	El incumplimiento a la obligación de mantener el cuidado necesario del equipamiento tecnológico embarcado, así como cualquier otro tipo de equipamiento que se pudiera implementar en el futuro, en el caso en que el Ministerio sea el responsable de su contratación, según las obligaciones establecidas en el punto 3.10 de estas Condiciones de Operación. Todo lo anterior a excepción de caso fortuito, fuerza mayor y cualquier otra situación que afecte el equipamiento a bordo de la flota y que no sea imputable al operador.	5 U.F. por cada mes en que se verifique el incumplimiento.

e) INCORPÓRASE en la tabla inserta en el punto 8.2 “De los Incumplimientos y sus Sanciones”, literal c) “De la amonestación por escrito de carácter leve”, a continuación del supuesto número 5, el siguiente supuesto de incumplimiento:

	<i>Incumplimiento</i>	<i>Multa</i>
6	<i>La entrega parcial, discordante o el no envío de la información AVL en tiempo real (online) en las condiciones establecidas en la Resolución Exenta N°3668 de 2021 y Resolución Exenta N°1529 de 2023 que regula tecnologías complementarias a bordo de buses para perímetros de exclusión y sus posteriores modificaciones.</i>	<i>Cobro de un monto de 5 U.F. por cada evento.</i>

2° En todo lo no modificado por el presente acto, rigen las Condiciones de Operación, establecidas por medio de la Resolución N° 22, de 2021, antes citada.

3° NOTIFÍQUESE el presente acto al representante legal de la Sociedad de Transportes Tomé Spa, don Bernardo Montoya Figueroa, a través del siguiente correo: b.montoyafig@gmail.com.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE
EN EL SITIO WEB www.mtt.gob.cl**

Distribución:

DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL – OFICINA DE PARTES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL BIO – BIO - OFICINA DE PARTES
GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
MELANIE ANDREA MEZA - ENCARGADA DE MACROZONA URBANA CENTRO SUR - MACROZONA URBANA CENTRO SUR
LUIS HERNÁN HERNÁNDEZ - COORDINADOR(A) REGIONAL TPR - COORDINACION REGIONAL TPR
CRISTIAN OMAR SALGADO - ENCARGADO(A) DE PLANIFICACIÓN Y SISTEMAS INTELIGENTES DE TRANSPORTE PÚBLICO -
PLANIFICACIÓN Y SISTEMAS INTELIGENTES DE TRANSPORTE PÚBLICO



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.